

“EL PLENO DESARROLLO DE LA PERSONA” Y SU ADHESIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

“O PLENO DESENVOLVIMENTO DA PESSOA” E SUA ADESÃO À EDUCAÇÃO SUPERIOR

“THE FULL DEVELOPMENT OF THE PERSON” AND HIS ADHERENCE IN HIGHER EDUCATION

Marcelo Haponiuk ROCHA¹

Alboni Marisa Duedeque PIANOVSKI VIEIRA²

RESUMEN: El objetivo del estudio es resaltar las incorporaciones del término educación como un asunto constitucional, su presencia en las constituciones anteriores, las razones que llevaron a la inclusión del término "pleno desarrollo de la persona" y su adhesión o no en la educación superior. La metodología seguida fue el razonamiento deductivo respaldado por la investigación bibliográfica y las normas legales relacionadas con el término buscado. La investigación tiene como características ser multi/inter/transdisciplinaria, agregando y aglutinando, las áreas de conocimiento utilizadas como claves. El resultado demuestra que es necesario ajustar los patrones culturales y económicos replicados por generaciones sucesivas para lograr un equilibrio entre el desarrollo económico y social y el desarrollo de los seres humanos.

PALABRAS CLAVE: Educación. Desarrollo completo de la persona. Constitución Federal.

RESUMO: O estudo tem como objetivo destacar as incorporações do termo Educação como matéria constitucional, sua presença em Constituições anteriores, as razões que levaram à inclusão do termo “Pleno Desenvolvimento da Pessoa” e sua adesão ou não à Educação Superior. A metodologia seguida foi o raciocínio dedutivo, amparado em pesquisa bibliográfica e normas legais relacionadas ao termo pesquisado. A investigação tem como características ser multi/inter/transdisciplinar, agregadora e aglutinadora, das áreas dos conhecimentos usadas como chaves. Como resultado, verifica-se que ajustar padrões culturais e econômicos replicados por sucessivas gerações faz-se necessário à obtenção de um equilíbrio entre desenvolvimento econômico e social e ao desenvolvimento do ser humano.

PALAVRAS-CHAVE: Educação. Pleno desenvolvimento da pessoa. Constituição Federal.

¹ Pontificia Universidad Católica de Paraná (PUCPR), Curitiba – PR – Brasil. Doctorando en el Programa de Posgrado en Educación. Miembro de la Comisión de los Derechos de la Persona con Discapacidad (OAB/Pr). Miembro del Consejo Científico de la Sociedad Brasileña de Bioética Regional Paraná. Investigador del Grupo de Investigación Bioética y Biotecnología PUCPR/CNPq. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1368-2691>. E-mail: marcelohaponiukrocha@hotmail.com

² Pontificia Universidad Católica de Paraná (PUCPR), Curitiba – PR – Brasil. Profesora de la carrera de Pedagogía y del Programa de Posgrado en Educación (Máster y Doctorado). Doctorado en Educación (PUCPR). ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-3759-0377>. E-mail: alboni@alboni.com

ABSTRACT: *It is proposed to understand the meaning of Education as a constitutional matter, its presence in previous Constitutions, the reasons that led to the inclusion of the term "Full Development of the Person", and its effectiveness in Higher Education. The methodology followed was the deductive reasoning supported by bibliographical research and legal norms related to the term researched. The research has as characteristics to be multi / inter / transdisciplinary, aggregator and agglutinative, of the areas of knowledge used as keys. Adjusting cultural and economic patterns replicated by successive generations is necessary to achieve a balance between economic and social development and the development of the human being.*

KEYWORDS: *Education. Full development of the person. Federal Constitution.*

Introducción

"¿Cuáles son los objetivos de la Educación en Brasil?", se pregunta, en plural, deduciendo la existencia de varios objetivos. Si tal pregunta/reflexión fuera formulada a operadores del Derecho (abogados, magistrados o miembros del Ministerio Público), la gran mayoría de las respuestas/reflexiones, sin temor a equivocarse, contendrían mención al artículo 205 (BRASIL, 1988) de la Constitución de la República Federativa de Brasil (C.R.F.B.), por razones no muy complejas. La Constitución de un Estado debe tener, como una de las principales razones (de existencia y validez), expresar valores, derechos y obligaciones que busca su Sociedad y, en consecuencia, orientar, fomentar, estimular, determinar y delimitar (entre otras muchas funciones) su ejecución y eficacia y, todo ello, parece bien absorbido a los operadores del Derecho. Se entiende que no basta sólo la visión/interpretación/reflexión jurídica o, en el mismo sentido, la visión educativa, filosófica, antropológica, sociológica o política y, sí, todas éstas y cuantas otras sean pertinentes, de forma conjunta, integradora y sin fronteras ni barreras disciplinarias. Así, una norma, especialmente las constitucionales, no debe ser interpretada sólo por su origen o naturaleza jurídico-política, sino que debe ser reconocida como el producto de una sociedad compleja, heterogénea y multidimensional, encontrándose las claves para su comprensión y eficacia en las diversas áreas del conocimiento humano.

El artículo 205 de la Constitución Federal (BRASIL, 1988) explicita - sin limitarse a ellos - los objetivos que deben, en principio, orientar el Sistema Educativo del país, que, en esencia, son tres y están centrados en la persona: su pleno desarrollo, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y su cualificación para el trabajo. Abordando el enfoque de la Educación Superior, existen dos instrumentos básicos que constituyen las primeras herramientas para cumplir con los objetivos constitucionales de la Educación. La Ley nº

13.005, de 25 de junio de 2014, aprobó el Plan Nacional de Educación 2014-2024 (BRASIL, 2014) y la Ley nº 9.394/96 (BRASIL, 1996), denominada "Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional", puntos de referencia en nuestra investigación en cuanto a la adhesión al objetivo constitucional de la Educación ahora en estudio. A primera vista, se observa, partiendo de un análisis muy somero, la prevalencia del último objetivo mencionado (trabajo), la creciente inclusión del segundo (ciudadanía) y el aparente olvido/desconocimiento del "pleno desarrollo de la persona".

Surge entonces el tema de estudio propuesto: investigar en qué medida el "Desarrollo pleno de la persona" se replica o no en las dos normas infraconstitucionales mencionadas, para que en futuros estudios se pueda profundizar en la búsqueda de las causas, razones o incluso inviabilidad del objetivo.

El presente trabajo se divide en dos secciones, además de la introducción y las consideraciones del artículo. En el primer apartado se aborda el significado y el alcance de las normas constitucionales, para luego señalar la inclusión del término Educación en los textos de las Constituciones que estuvieron vigentes, procediendo a una breve comparación con la norma específica colocada en la Constitución actual. El segundo apartado gira en torno a la comprensión de los significados y razones que podrían justificar la inclusión del término "Desarrollo pleno de la persona" como objetivo educativo e investiga en los textos de la Ley nº 13.005/2014 y de la Ley nº 9.394/96 si contemplan y replican el "Desarrollo pleno de la persona" como objetivo educativo en la Educación Superior.

Se admite que la inclusión del término "Pleno desarrollo de la Persona" como uno de los objetivos educativos, en el C.R.F.B., por sí mismo, ya debería ser motivo suficiente para reconocer su importancia y también la consiguiente obligación de la sociedad de llevarlo a cabo. Aunque no sea necesaria ninguna otra regulación, las repeticiones en las demás normas que tratan de los contenidos básicos en la Educación Superior tendrían el efecto de reforzar el valor del objetivo y difundir su adhesión, proporcionando condiciones de eficacia y concreción como pauta de contenidos educativos.

¿Y cómo posibilitar la búsqueda del "desarrollo de la autorrealización" del individuo a través del Sistema Educativo? ¿Qué contenidos permitirían su participación en la sociedad, su comprensión de las instituciones sociales (públicas y privadas), su integración y participación efectiva en la comunidad humana? Todo ello, para permitir un ser humano integral (participativo, crítico, solidario, fraterno), implicado en la búsqueda de una humanidad más equilibrada, ofreciendo alternativas para su desarrollo.

Se añade que las evoluciones tecnológicas aparentemente están exigiendo como principales competencias y habilidades dirigidas a la capacidad del ser humano de integrar su humanidad con la "lógica mecánica" de las tecnologías. Se especula que, entre los diversos desafíos que enfrenta el "Sistema Educativo", enfrentar la oportunitización del desarrollo humano se muestra como urgente en todas las etapas del sistema, incluyendo la Educación Superior.

La metodología seguida fue el razonamiento deductivo apoyado en la investigación bibliográfica y normativa legal, utilizando como claves obras de Derecho, Educación, Sociología, Filosofía y Bioética, relacionándolas con el término "Desarrollo pleno de la persona", teniendo la investigación como características el ser multi/inter/transdisciplinar, agregativa y aglutinadora, de las áreas de conocimiento utilizadas como claves.

La educación como tema de las constituciones

Alexandre de Moraes (2005, p. 2), ministro del Supremo Tribunal Federal (STF), cita la definición jurídica de Constitución construida por J. J. Canotilho:

La Constitución debe entenderse como la ley fundamental y suprema de un Estado, que contiene las normas relativas a la estructura del Estado, la formación de los poderes públicos, la forma de gobierno y la adquisición de la potestad de gobernar, la distribución de competencias, los derechos, garantías y deberes de los ciudadanos.

El respeto, la valorización y la ejecución de los objetivos constitucionales de la Educación deben reflejarse en las acciones de las personas, del Estado, de la Sociedad y de las Instituciones de manera eficaz y eficiente.

Alcance de las normas constitucionales

Sin la intención de invertir el curso lógico propuesto para el desarrollo del artículo, es necesario, en un primer momento, presentar una rápida explicación sobre la fuerza, el fundamento y el respeto que debe observarse en relación con las disposiciones constitucionales y otras normas que tienen equivalencia con ellas.

Véase el artículo 205 del C.R.F.B. (BRASIL, 1988):

[...] la educación, derecho de todos y deber del Estado y de la familia, será promovida y fomentada con la colaboración de la sociedad, teniendo como objetivo el pleno desarrollo de la persona, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y su cualificación para el trabajo (destaque añadido).

Cualquier norma -de carácter jurídico o administrativo, público o privado- relacionada con la educación debe siempre, al menos, promover el "pleno desarrollo de la persona, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y su cualificación para el pleno empleo", es decir, tales objetivos guían todo el sistema educativo.

Luís Roberto Barroso (2009), también ministro del STF, al abordar la cuestión del control de constitucionalidad, destaca dos premisas naturales existentes en el texto constitucional: la supremacía y la rigidez. Barroso sostiene que las normas constitucionales ocupan una posición superior en relación con otras normas jurídicas o administrativas (por ejemplo, leyes ordinarias, leyes complementarias, ordenanzas, resoluciones, actos administrativos, etc.), las cuales, para que se les reconozca su validez, deben respetar las disposiciones constitucionales, lo que caracteriza su supremacía. La rigidez deriva de la forma en que se construye la Constitución, "[...] un proceso de elaboración distinto y más complejo que el capaz de generar normas infraconstitucionales" (BARROSO, 2009), dando pie a que las normas constitucionales orienten otras normas jurídicas o administrativas y las obliguen a ajustarse al sentido de la Carta Magna.

Es pertinente, sin embargo, entender que la inclusión del término "desarrollo pleno", en lo que respecta a la Educación en la Constitución, representa la agregación y el reconocimiento de valores por parte de la sociedad, que surgen de interpretaciones o modelos contemporáneos dirigidos a las relaciones humanas en las naciones que adoptan el régimen democrático. Al comparar los textos constitucionales anteriores, se hace posible identificar los valores presentes en los períodos históricos de vigencia de cada Constitución, comprendiendo las influencias y direcciones que se trazaron para y/o por la sociedad.

La educación en las constituciones brasileñas

Volver la mirada al pasado -para identificar los valores presentes en los textos constitucionales anteriores- requiere reconocer las perspectivas que influyeron en los datos en el momento histórico analizado. Estar influenciado por la visión contemporánea es moldear el pasado a los significados del término o a su comprensión actual.

En Brasil, además de la Constitución de 1988, han estado en vigor otras seis Constituciones (1824, 1891, 1934, 1937, 1946, 1967 y la Enmienda Constitucional 01/69). Una rápida búsqueda del término "Educación" en las disposiciones constitucionales precedentes muestra que la "Constitución Política del Imperio de Brasil" (BRASIL, 1824) no hace ninguna referencia al término "Educación".

El texto original de la "Constitución de la República de los Estados Unidos de Brasil" (BRASIL, 1891) tampoco se ocupaba de la materia, que sólo recibió dimensión constitucional con la Enmienda Constitucional de 1926, en el artículo 34, inciso "30", que atribuyó competencia privativa al Congreso Nacional para legislar sobre Educación Superior, competencia concurrente, también del Congreso Nacional, para crear Instituciones de Educación Superior (artículo 35, 3º).

La primera Carta Maior que incluyó el término "Educación" fue la "Constituição dos Estados Unidos do Brasil" (BRASIL, 1934), que determinó la competencia privada de la Unión para "trazar las directrices de la educación nacional" (art. 5, inciso XIV) y también innovó al contener en su cuerpo el "Título V", llamado "Da Família, da Educação e da Cultura" (De la Familia, la Educación y la Cultura) y, todavía, en el artículo 149 dictar los fines básicos de la Educación. Ver:

[...] la educación es un derecho de todos y debe ser proporcionada, por la familia y por los Poderes Públicos, obligándoles a proporcionarla a los brasileños y a los extranjeros domiciliados en el País, para que posibilite factores eficientes de la vida moral y económica de la Nación, y desarrolle en el espíritu brasileño la conciencia de la solidaridad humana.

De esta manera, la provisión de Educación no era vista como un deber exclusivo del Estado, y los fines buscados apuntaban a la eficiencia de "la vida moral y económica de la Nación", además del desarrollo "en un espíritu brasileño de la conciencia de la solidaridad humana" (BRASIL, 1934).

La "Constitución de los Estados Unidos de Brasil" (BRASIL, 1937) hace referencia al tema "Educación" sin presentar claramente sus objetivos.

La "Constituição da República Federativa do Brasil" (BRASIL, 1946, 1964) y la Enmienda nº 01/69 (BRASIL, 1969) enumeran la "libertad" y la "solidaridad humana" como principios que inspiran la Educación en todas ellas, y las dos últimas añaden el "principio de unidad nacional".

Frente a lo expuesto, se observa que la definición clara de los objetivos de la Educación, a nivel de normas constitucionales, sólo se produjo después de la promulgación de la Constitución de la República Federativa de Brasil en 1988, con la vinculación de toda la Educación en Brasil a los fines de promover el "pleno desarrollo de la persona, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y su capacitación para el pleno trabajo" (BRASIL, 1988). Sin embargo, tras algo más de tres décadas de vigencia, parece que el "pleno desarrollo de la persona" no parece haber tenido la adecuada receptividad en las normas infraconstitucionales.

“¿Pleno desarrollo de la persona?”

¿Concepto o elementos orientadores?

¿Cuál es el concepto del término "Desarrollo pleno de la persona"? ¿Es razonable buscar un concepto para el término? ¿Es posible fomentar y promover el "pleno desarrollo de la persona" sin tener un concepto exacto del término?

Con el perdón del mal ejemplo -y sin hacer apología de ningún delito medioambiental- visualice a un joven pájaro silvestre en cautividad. Aunque reciba comida y cuidados sanitarios de forma regular, en un espacio amplio y teniendo sus necesidades cubiertas, aún con todo esto, su existencia se limitaría a las paredes o barrotes de su guardería, a los límites de comprensión y reconocimiento (como necesidades) de quienes cuidan del ave y que sólo serían satisfechas cuando el cuidador las reconozca.

Elaborar un concepto cerrado al término "Desarrollo Pleno de la Persona" sería tratar de contener el flujo de un derecho/valor/garantía de naturaleza fluida, que se presenta en innumerables formas, se modifica según el tiempo y el lugar, se ajusta con la convivencia entre los seres humanos, pasando de la perspectiva individual a la dimensión difusamente colectiva, en un continuo ir y venir.

Optamos aquí, pues, por trabajar con el término considerándolo abierto y sujeto a una (re)elaboración constante y permanente, como un derecho/valor/garantía en perpetuo diálogo con la realidad.

A pesar de que se ha optado por no buscar una conceptualización del término, sería posible marcar la comprensión del objetivo "Desarrollo pleno de la persona" a través de los elementos que contribuyen a su comprensión y ejecución, que se pueden encontrar en los documentos internacionales.

Antes de indicar algunos elementos orientadores, es necesario destacar que las primeras percepciones atribuidas al término en estudio vinculaban inmediatamente el desarrollo al plano económico/financiero y colectivo (Estados, Naciones, comunidades).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en su artículo XXII, incluye el término "libre desarrollo de su personalidad" como un derecho humano y, un poco antes en el mismo artículo, asocia la indispensabilidad de los "derechos económicos (sociales y culturales) al desarrollo". (ONU, 1948).

En el mismo sentido, el primer artículo del "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", destinado a la libre determinación de los pueblos, asocia

el término "desarrollo" a las dimensiones económica, social y cultural del desarrollo (ONU, 1966).

Siempre en el ámbito internacional, el cambio de orientación se expone en la "Declaración sobre el Derecho al Desarrollo", expresada en la Resolución nº 41/128, adoptada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1986 (ONU, 1986).

Los dos primeros artículos del texto de esta declaración afirman, en particular, que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, de alcance colectivo e individual, siendo el ser humano el destinatario central tanto como titular, activador y responsable activo de este derecho creativo, con un vínculo directo con el bienestar colectivo e individual.

Como objetivo constitucional de la educación

El intento de identificar la razón de la inclusión, en una disposición constitucional, del término "Desarrollo pleno de la persona" como objetivo de la Educación debe pasar también por una verificación en las Constituciones anteriores de Brasil. Como se indicó anteriormente, la "Constitución de los Estados Unidos de Brasil", de 1934, incluyó el tema de la Educación en su "Título V", y dictó en el artículo 149 fines básicos de la educación, como habilitadores de "factores de la vida moral y económica de la Nación", que debían ser desarrollados "en un espíritu brasileño la conciencia de la solidaridad humana". Esencialmente, el ser humano individualmente no era considerado como el foco de la Educación, su participación estaba ligada a un interés colectivo (moral y económico de la Nación) y la solidaridad humana dependía de las limitaciones de un espíritu brasileño a desarrollar. En otras palabras, el gobernante selectivo se centró en la "nación brasileña" (BRASIL, 1934).

La expresión "solidaridad humana" se repite de nuevo en la "Constitución de la República Federativa de Brasil" de 1946, 1964 y su Enmienda nº 01/69 y, en las dos últimas, se añade a la expresión "libertad" vinculada a la "Nación" y al "principio de unidad nacional" (BRASIL, 1964, 1969). El ser humano, considerado en su individualidad, no era todavía un tema educativo constitucional.

Se observa que la inclusión del tema "Educación", en las Constituciones, está directamente relacionada con la forma en que las organizaciones humanas (Estados, grupos, órganos, etc.) consideran a sus miembros individuales. Así: si el individuo se sitúa en primer plano, las organizaciones también incluyen su desarrollo entre sus objetivos; si el Estado prevalece sobre los individuos, su desarrollo implica competencias destinadas a fortalecer el Estado (habilidades laborales, sentido de la nacionalidad, ciudadanía, etc.).

En un estudio centrado en la comprensión del término "dignidad humana", Rocha (2016) destaca que los conceptos de compasión, amor al prójimo, solidaridad, entre otros, cambiaron la perspectiva dominante anterior, que situaba, por así decirlo, al ser humano como "objeto" del Estado para identificarlo como hijo de Dios (VALLS, 2013), y su imagen y semejanza (JORDANA, 2013), fundamentando su dignidad, sembrando ya una visión universalista que, con el tiempo, acaba vengando (LEPARGNEUR, 2009).

Marshal, desarrollando los aspectos de la ciudadanía, identifica tres etapas del proceso de modificación de la relación entre el Estado y el individuo. En el primero (identificado por el autor como elemento civil), se afirman los derechos necesarios para la libertad individual (ir y venir, prensa, pensamiento, fe, propiedad, justicia, etc.). La segunda fase (elemento político) implica el derecho a participar en el poder político como miembro de un organismo político o como elector de sus miembros. Por último, está el supuesto de un bienestar económico mínimo y la seguridad del derecho a participar en la herencia social y a llevar una vida conforme a las normas de la sociedad (elemento social) (MARSHAL, 1967).

A lo largo de la historia, en la relación entre el Estado (Reinos, Ciudades, Sociedad, Comunidad, etc.) y el individuo, se destacó inicialmente que este último era un objeto del Estado y su desarrollo estaba destinado a suplir las necesidades del Estado (militares, económicas, políticas, religiosas, etc.). En secuencia, se afirman ciertos derechos que apuntan a la libertad y a la igualdad entre los seres humanos, generando algunas limitaciones en las intervenciones que el Estado podría tener en la vida de los individuos sin que, sin embargo, se altere significativamente la relación en cuanto a las razones que se buscan para fomentar el desarrollo del ser humano, continuando al servicio de las necesidades de la Sociedad. En continuidad, con la participación de los individuos (derecho al voto, por ejemplo), el respeto al individuo y, en consecuencia, el estímulo al desarrollo personal comienza a ser reconocido como un valor a buscar y garantizar por el Estado, que recibe límites y tareas de protección/asistencia del ser humano (ROCHA, 2016).

Se considera la posibilidad y necesidad de una mayor profundización -en la búsqueda del significado y aplicación del objetivo puesto en el término "Desarrollo Pleno de la Persona"- basada en la transdisciplinariedad, lo que sería más útil y eficaz, sin embargo, podría provocar el alejamiento del objetivo de este artículo, teniendo en cuenta la vastedad del contenido y por los límites académicos del autor.

John Dewey (1978, p. 53), incluso al tratar de la educación infantil, indica una idea de desarrollo, discutiendo el significado que debe buscarse en el término:

El desarrollo no significa tomar algo de la propia naturaleza. El verdadero desarrollo es un desarrollo por experiencia. Y esto será imposible si no proporcionamos un entorno educativo que permita el funcionamiento de aquellos intereses y fuerzas que se seleccionen como más útiles. Estos intereses y fuerzas, o capacidades, deben entrar en funcionamiento, lo que dependerá esencialmente de los estímulos que los comprometan y del material sobre el que se ejerzan. El problema de la dirección es, por tanto, el problema de la selección de los estímulos adecuados a los instintos e impulsos que queremos desarrollar.

Así, promover y fomentar el "pleno desarrollo" del individuo, a través del Sistema Educativo, caminaría tanto por el autoconocimiento como por estimular su participación en la sociedad, su comprensión de las Instituciones Sociales (públicas y privadas) y su integración y participación efectiva en la comunidad humana. Todo ello para permitir un ser humano integral (participativo, crítico, solidario, fraterno), implicado en la búsqueda de una humanidad más equilibrada, ofreciendo alternativas para su desarrollo.

En la Enseñanza Superior

En 1550, en Bahía, los jesuitas fundaron el primer establecimiento de enseñanza superior, ofreciendo cursos de Artes y Teología a partir de 1553. El actual modelo de educación superior no siguió el modelo jesuita, sino las diversas instituciones creadas a principios del siglo XIX, siguiendo cátedras aisladas de educación superior - Medicina en Bahía y Río de Janeiro en 1808, e Ingeniería en la Academia Militar también en Río de Janeiro, en 1810. En 1827, el emperador Pedro I añadió los Cursos Jurídicos de Olinda y de São Paulo al marco de cursos ya existente. Los estudiantes de este largo periodo eran básicamente hijos de funcionarios, señores del engenho, ganaderos o mineros. Esencialmente, los objetivos buscados en la Educación apuntaban a los conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones profesionales, el aumento del prestigio familiar o como medio para lograr mejores condiciones de vida, ocupar puestos de mayor remuneración, prestigio y poder (CUNHA, 2015).

La Ley nº 13.005, de 25 de junio de 2014, aprobó el Plan Nacional de Educación 2014-2024 (BRASIL, 2014), destacando los objetivos de la Educación:

Art. 2º. Son directrices del PNE:

I - erradicación del analfabetismo;

II - universalización de la atención escolar;

III - superación de las desigualdades educacionales, con énfasis en la *promoción de la ciudadanía* y en la erradicación de todas las formas de discriminación;

IV - mejora de la calidad de la educación;

- V - *formación para el trabajo y para la ciudadanía*, con énfasis en los valores morales y éticos en los que se basa la sociedad;
- VI - promoción del principio de la gestión democrática de la educación pública;
- VII - promoción humanística, científica, cultural y tecnológica del País;
- VIII - establecimiento de meta de aplicación de recursos públicos en educación como proporción del Producto Interno Bruto – PIB, que garantice atención a las necesidades de expansión, con estándar de calidad e igualdad;
- IX - valoración de los(as) profesionales de la educación;
- X - promoción de los principios del respeto a los derechos humanos, a la diversidad y a la sustentabilidad socio ambiental (destacado nuestro).

A simple vista, no se menciona el objetivo constitucional "Desarrollo Pleno de la Persona", mientras que el punto "12.11" presenta como estrategia para la educación superior "fomentar estudios e investigaciones que analicen la necesidad de articulación entre la formación, el currículo, la investigación y el *mundo del trabajo*, considerando las *necesidades económicas, sociales y culturales del país*" (BRASIL, 2014, énfasis nuestro).

La Ley nº 9.394/96 - Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional - en su artículo 2, delimita (BRASIL, 1996):

[...] la educación, deber de la familia y del Estado, inspirada en los principios de libertad y en los ideales de solidaridad humana, tiene por objeto el *pleno desarrollo del alumno*, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y su cualificación para el trabajo (destacado nuestro).

Más adelante en la misma disposición legal, en el "Capítulo IV", dedicado a la Educación Superior, no se dice nada sobre el "pleno desarrollo del estudiante".:

Art. 43 - La finalidad de la enseñanza superior es:

- I - estimular la creación cultural y el desarrollo del espíritu científico y el pensamiento reflexivo;
- II - formar graduados en las diferentes áreas del conocimiento, aptos para la inserción en sectores profesionales y para la participación en el desarrollo de la sociedad brasileña, y colaborar en su formación continua;
- III - fomentar el trabajo de investigación y la investigación científica, con el objetivo de desarrollar la ciencia y la tecnología y la creación y difusión de la cultura, y así desarrollar la comprensión del hombre y del medio en el que vive;
- IV - promover la difusión de los conocimientos culturales, científicos y técnicos que constituyen el patrimonio de la humanidad y comunicar los conocimientos mediante la enseñanza, las publicaciones u otras formas de comunicación;
- V - suscitar el deseo permanente de perfeccionamiento cultural y profesional y posibilitar la correspondiente realización integrando los conocimientos que se van adquiriendo en una estructura intelectual que sistematice los conocimientos de cada generación;

VI - estimular el conocimiento de los problemas mundiales actuales, en particular los nacionales y regionales, prestar servicios especializados a la comunidad y establecer una relación recíproca con ella;

VII - promover la extensión, abierta a la participación de la población, con el objetivo de difundir los logros y beneficios resultantes de la creación cultural y la investigación científica y tecnológica generada en la institución.

VIII - actuar a favor de la universalización y mejora de la educación básica mediante la formación y capacitación de profesionales, la realización de investigaciones pedagógicas y el desarrollo de actividades de extensión que acerquen los dos niveles escolares.

Se reitera que la inclusión de la expresión "Pleno desarrollo de la persona" como uno de los objetivos educativos en la Constitución de la República Federativa de Brasil, por sí misma, ya debería ser razón suficiente para reconocer su importancia y, también, la obligación social común de cumplirla. Las normas infraconstitucionales, al replicar el término, podrían tener el efecto de difundir y reforzar el valor del objetivo, su eficacia y realización, como guía de contenidos educativos.

Consideraciones finales

La prevalencia dirigida, en los esfuerzos del Estado, al objetivo constitucional de la Educación de preparar al ser humano para el trabajo, bajo la justificación de promover el desarrollo económico y social del país, refuerza una matriz patrimonialista, centrada preferentemente en el objeto, en los bienes, en la producción y poco en el ser humano. La cualificación para el trabajo se incluyó como objetivo de la Educación desde las primeras décadas del siglo pasado, como reflejo del cambio de una parte considerable de la población rural al entorno urbano industrial. Buscando satisfacer las demandas de diversas competencias que no formaban parte de la vida cotidiana de la población rural, desde entonces sigue repercutiendo en las más variadas normas infraconstitucionales.

La preparación para el ejercicio de la ciudadanía, otro objetivo de la Educación, puede pensarse como una consecuencia, casi simultánea, de la nueva configuración de la población brasileña asentada en las ciudades, en las primeras décadas del siglo pasado, generando grandes transformaciones también en la dimensión normativa.

A nivel nacional, Brasil se estaba estableciendo como una nación en busca de identidad, reconocimiento externo y ajustando su papel económico, financiero, legislativo y político.

En el ámbito internacional, dos grandes conflictos mundiales (re)marcaron las divisiones entre países o grupos de estos también en las dimensiones económica, financiera,

comercial, ideológica, política, entre otras. Todo esto se reflejó en las relaciones entre la población y el Estado.

No sería absurdo intuir que las reflexiones mencionadas en los dos párrafos anteriores demuestran la mayor proyección de los objetivos constitucionales de la Educación orientada al trabajo y a la ciudadanía.

Vivimos, presenciamos y descubrimos, hoy en día, grandes transformaciones resultantes de las nuevas tecnologías - real/virtual, analógico/digital, público/privado, entre otras -, y también por estas razones la inclusión de objetivos con una raíz dirigida a la promoción del desarrollo del ser humano se presenta como un gran desafío.

Es necesario ajustar los patrones culturales y económicos reproducidos por las sucesivas generaciones para lograr un equilibrio entre el desarrollo económico/social y el desarrollo humano.

Se quiso estimular la reflexión del término "Desarrollo Pleno de la Persona" con la posibilidad potencial de establecer el estudio conectando varias áreas de conocimiento para conjugar de manera plural el conocimiento, teniendo como metas la realización, la promoción y el incentivo del objetivo constitucional de la Educación más desconocido e ignorado.

La preparación para convivir con las evoluciones tecnológicas puede requerir habilidades y destrezas dirigidas y relacionadas con la capacidad del ser humano para integrar su humanidad con la "lógica mecánica" de las tecnologías, y la educación que apunta al desarrollo del ser humano en equilibrio con el desarrollo económico y social puede ser la clave a alcanzar.

REFERENCIAS

BARROSO, L. R. **O controle de constitucionalidade no direito brasileiro**. 4. ed. rev. atual. São Paulo: Saraiva, 2009.

BRASIL. Constituição (1824). **Constituição Política do Império do Brasil**, Rio de Janeiro, 1823. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao24.htm. Acesso em: 18 abr. 2018.

BRASIL. Constituição (1891). **Constituição da República dos Estados Unidos do Brasil**. Rio de Janeiro, 1891. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao91.htm. Acesso em: 18 abr. 2018.

BRASIL. Constituição (1934). **Constituição da República dos Estados Unidos do**

Brasil. Rio de Janeiro, 1934. Disponível em:

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao34.htm. Acesso em: 18 abr. 2018.

BRASIL. Constituição (1937). **Constituição dos Estados Unidos do Brasil.** Rio de Janeiro, 1937. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao37.htm. Acesso em: 18 abr. 2018.

BRASIL. Constituição (1946). **Constituição dos Estados Unidos do Brasil.** Rio de Janeiro, 1946. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao46.htm. Acesso em: 18 abr. 2018.

BRASIL, Constituição (1967). **Constituição da República Federativa do Brasil.** Brasília, 1964. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao67.htm. Acesso em: 18 abr. 2018.

BRASIL. Constituição (1988). **Constituição da República Federativa do Brasil.** Brasília, 1988. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm. Acesso em: 10 ago. 2017.

BRASIL. Emenda Constitucional (1969). **Emenda Constitucional n.º 1 de 1969.** Brasília, 1969. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao67.htm. Acesso em: 18 abr. 2018.

BRASIL. **Lei n. 9.394, de 20 de dezembro de 1996.** Estabelece as diretrizes e bases da educação nacional. Brasília, 1996. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/Ccivil_03/leis/L9394compilado.htm. Acesso em: 18 abr. 2018.

BRASIL. [Plano Nacional de Educação (PNE)]. **Plano Nacional de Educação 2014-2024 [recurso eletrônico]:** Lei n.º 13.005, de 25 de junho de 2014, que aprova o Plano Nacional de Educação (PNE) e dá outras providências. Brasília: Câmara dos Deputados, Edições Câmara, 2014. 86 p. (Série legislação; n. 125). “Atualizada em: 1/12/2014”.

CUNHA, L. A. Ensino superior e universidade no Brasil. *In:* LOPES, E. M. T.; FARIA FILHO, L. M.; VEIGA, C. G. (org.). **500 anos de educação no Brasil.** 5. ed. Belo Horizonte: Autêntica, 2015. p. 151-204.

DEWEY, J. **Vida e educação.** Trad. Anísio S. Teixeira. 11. ed. São Paulo: Melhoramentos, 1978.

JORDANA, J. L. V. Dignidade, direitos humanos e bioética. *In:* CASADO, M. (org.). **Sobre a dignidade e os princípios: análise da Declaração Universal sobre Bioética e Direitos Humanos da Unesco.** Porto Alegre: EDIPUCRS, 2013. p. 115-127.

LEPARGNEUR, H. A dignidade humana, fundamento da bioética e seu impacto para a eutanásia. *In:* PESSINI, L.; BARCHIFONTAINE, C. P. (coord.). **Fundamentos da bioética.** 4. ed. São Paulo: Paulus, 2009. Cap. XII, p. 177-188.

MARSHAL, T. H. **Cidadania, classe social e status**. Trad. M. D. Gadelha. Rio de Janeiro: Zahar, 1967.

MEIRELLES, J. M. L. (org.). **Biodireito em discussão**. Curitiba: Juruá, 2011.

MORAES, A. **Direito constitucional**. 17. ed. São Paulo: Atlas, 2005.

ONU. **Declaração Universal dos Direitos Humanos**. 1948. Disponível em: <https://nacoesunidas.org/wp-content/uploads/2018/10/DUDH.pdf>. Acesso em: 06 ago. 2020.

ONU. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales**. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General em su resolución 2200 A (XXI). 16 dez. 1966. Disponível em: <https://acnudh.org/load/2014/10/CoreTreatiessp.17-29.pdf>. Acesso em: 06 ago. 2020.

ONU. **Declaracion sobre el derecho al desarrollo**. 1986. Disponível em: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/righttodevelopment.aspx>. Acesso em: 06 ago. 2020.

ROCHA, M. H. **A dignidade dos profissionais de saúde a luz da Bioética**. 2016. 69 f. Dissertação (Mestrado) – Pontificia Universidade Católica do Paraná, Curitiba, 2016.

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO SUPERIOR. **Livro SESU**, Brasília. Disponível em: <http://portal.mec.gov.br/sesu/arquivos/pdf/livrosesu.pdf>. Acesso em: 10 ago. 2017.

VALLS, R. A dignidade humana. *In*: CASADO, M. (org.). **Sobre a dignidade e os princípios**: análise da Declaração Universal sobre Bioética e Direitos Humanos da Unesco. Porto Alegre: EDIPUCRS, 2013. p. 69-78.

Cómo referenciar este artículo

ROCHA, M. H.; PIANOVSKI VIEIRA, A. M. D. “El pleno desarrollo de la persona” y su adhesión a la educación superior. **Revista Ibero-Americana de Estudos em Educação**, Araraquara, v. 16, n. 4, p. 2445-2459, out./dez. 2021. e-ISSN: 1982-5587. DOI: <https://doi.org/10.21723/riaee.v16i4.13434>

Enviado el: 23/07/2021

Revisiones necesarias: 21/08/2021

Aprobado el: 19/09/2021

Publicado el: 21/10/2021